

Reglamento General de Posgrados



Tunja



Bogotá



Medellín



Bucaramanga



Villavicencio



VUAD

Universidad Santo Tomás

Universidad Santo Tomás

Rectoría General

Reglamento General de Posgrados

Bogotá, D.C., 2008



CONTENIDO

PRESENTACIÓN	7
CAMPO DE APLICACIÓN	9
CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN	11
CAPÍTULO II. INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN, MATRÍCULA Y HOMOLOGACIONES	17
CAPÍTULO III. ESTUDIANTES	23
CAPÍTULO IV. MODALIDAD, ASISTENCIA, PARTICIPACIÓN Y DEDICACIÓN	28
CAPÍTULO V. SESIONES, ASIGNATURAS, MÓDULOS Y CRÉDITOS	29

CAPÍTULO VI. EVALUACIONES, CALIFICACIONES, REVISIÓN DE CALIFICACIONES Y EXÁMENES SUPLETORIOS	32
CAPÍTULO VII. PÉRDIDA DE CRÉDITO ACADÉMICO, ASIGNATURA O MÓDULO; APLAZAMIENTO O RETIRO, REINTEGROS Y DOBLE PROGRAMA	36
CAPÍTULO VIII. REQUISITOS DE GRADO, TRABAJO O TESIS DE GRADO, DIRECTOR DEL TRABAJO DE GRADO, GRADO, INCENTIVOS	39
CAPÍTULO IX. REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL	46
CAPÍTULO X. RÉGIMEN SANCIONATORIO, SANCIONES, AUTORIDADES COMPETENTES, PROCEDIMIENTO	47
CAPÍTULO XI. CERTIFICADOS, CONSTANCIAS Y OTRAS DISPOSICIONES ESTATUTO ORGÁNICO	49
TÍTULO PRIMERO	53
TÍTULO SEGUNDO	55
DE LA MISIÓN, PRINCIPIOS, OBJETIVOS, FUNCIONES, CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS ACADÉMICOS	55

PRESENTACIÓN

El panorama académico, curricular y administrativo de los programas de posgrado es bastante variado y complejo, tanto por los diversos campos del saber y las distintas disciplinas que incluye, como por los niveles, las metodologías y las modalidades que puede involucrar. Por lo anterior, se ha hecho el esfuerzo de recoger en un *reglamento básico*, de carácter general, todo lo referente a los distintos procesos y procedimientos que se deben tener en cuenta en relación con los estudiantes de los posgrados de especialización, maestría y doctorado de la Universidad Santo Tomás.

Para la elaboración de este reglamento se contó con el aporte y las sugerencias de las distintas Seccionales y Sedes de la Universidad, así como de la Vicerrectoría de Universidad Abierta y a Distancia; sin embargo, no se incluyeron desarrollos temáticos de carácter epistemológico o de fundamentación conceptual sobre los distintos temas que implican los procesos académicos, pedagógicos y administrativos de los programas de posgrado, puesto que esto le corresponde a la política curricular y al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional; tampoco se han incluido consideraciones relacionadas con los docentes, puesto que ese aspecto ya está establecido en el Estatuto Docente.

El presente texto se ha presentado ante distintas instancias colegiadas de carácter estatutario, también se le han incorporado algunos ajustes, que fueron sugeridos en las consultas, para facilitar su adaptación a la gran variedad de situaciones que deben resolver los diferentes programas de posgrado, a fin de que éstos no tengan que elaborar reglamentos particulares muy complejos y así poder lograr una adecuada unificación de criterios y formas organizativas; todo lo anterior tiene como finalidad que los procesos académicos y administrativos que implican elementos comunes hagan más eficiente su desarrollo con respecto al mejoramiento de la calidad y a la búsqueda de la excelencia de la formación posgraduada. Como ya se indicó en un documento de la Unidad de Planeación Académica y Perfeccionamiento Docente:

Las especificidades propias de la naturaleza de cada programa y del nivel de formación se elaborarán de manera sencilla y sin que representen repetición y dualidad con la reglamentación general. En todo caso, deben primar los criterios de claridad, flexibilidad y rigurosidad académica, propios de la educación posgraduada.

Con la aprobación final del Consejo Superior, según su competencia estatutaria, se ha de proceder a su implementación y aplicación en todos los programas, así como al ajuste de los reglamentos particulares en lo que sea necesario. Este *Reglamento General de Posgrados* se debe aplicar a partir de su entrada en vigencia, en armonía con las disposiciones específicas de cada programa académico particular y en concordancia con el Reglamento estudiantil de pregrado, en todo aquello que le sea compatible.

P. Pedro José Díaz Camacho, O. P.
Vicerrector Académico General

CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. Campo de aplicación y cobertura

El presente *Reglamento General de Posgrados* se aplica a todos los programas de especialización, maestría y doctorado que se ofrecen en la Sede Principal, en las Seccionales, en las Sedes de extensión de programas de la Universidad Santo Tomás y en la Vicerrectoría de Universidad Abierta y a Distancia, en lo que sea compatible con esta metodología.

PARÁGRAFO. Cada programa o grupo de programas de posgrado debe adecuar su propio reglamento particular, según las condiciones específicas, requerimientos académicos, investigativos, de proyección social e internacionalización que sean necesarios para la buena gestión académica y el cumplimiento de sus propósitos formativos, sin repeticiones o paralelismos innecesarios. Las situaciones no reguladas en el presente reglamento podrán ser resueltas mediante la aplicación del Reglamento General Estudiantil, con las adaptaciones que sean pertinentes, según considere el respectivo decano de facultad, en coordinación con el decano de división y por solicitud del director del programa.

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 2. Organización y dirección de los programas de posgrado

La Sede Principal y cada una de las Seccionales y Sedes de la Universidad, así como la Vicerrectoría de Universidad Abierta y a Distancia (en adelante VUAD) contarán con una dependencia, estructura o sistema organizativo responsable de la orientación y de la coordinación de la formación posgraduada, el cual debe estar debidamente articulado con la facultad o división en la cual se halle adscrito el programa o grupo de programas de posgrado; ha de estar de acuerdo con la metodología del programa o grupo de programas, así como con las políticas y con las funciones emanadas del Consejo Superior y del Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 3. Órganos colegiados y autoridades de los programas de posgrado

El Comité del programa o grupo de programas, el Consejo de la Facultad a la que está adscrito el programa, el Consejo Académico Particular, el Consejo Académico General y el Consejo Superior son los órganos colegiados competentes para decidir sobre los programas de posgrado, de acuerdo con

las funciones que les señala el Estatuto Orgánico de la Universidad y los respectivos reglamentos; otras instancias académicas y administrativas de la Universidad apoyarán los procesos que les corresponda.

PARÁGRAFO. Los programas de posgrado se pueden administrar en forma individual o grupal; también pueden ser compartidos entre varias facultades y divisiones y con la VUAD, a fin de favorecer la interdisciplinariedad y la flexibilidad académica y administrativa, con previa autorización de la Vicerrectoría Académica, para su organización, administración y desarrollo. Cada programa o grupo de programas de posgrado de la Universidad contará con un director y un comité de programa.

ARTÍCULO 4. El Comité de programa

El Comité de programa o grupo de programas de posgrado está integrado por:

1. El decano de la facultad en la cual está adscrito el posgrado. Él es quien lo convoca y preside.
2. El director del programa.
3. El director de la Unidad Coordinadora de posgrados o su delegado o su equivalente.
4. Un profesor del programa, quien es designado por el Consejo de Facultad, para un periodo de un año.
5. Un estudiante regular del programa, elegido por sus compañeros, para un periodo de un año.
6. El secretario de la división a la cual pertenezca el programa, o el secretario académico de la VUAD, quien actuará como secretario del comité, con voz, pero sin voto.



PARÁGRAFO 1. El Comité se reunirá por lo menos cada dos meses, o cuando se requiera por necesidad del programa. De cada una de sus actuaciones se dejará constancia en las respectivas actas.

PARÁGRAFO 2. Para las especializaciones, el Consejo de la respectiva facultad se puede constituir en el órgano colegiado que cumpla funciones similares a las asignadas al Comité, a fin de no multiplicar las instancias, si así lo determina el Vicerrector Académico. En todo caso a este Consejo de Facultad debe ser invitado con voz y voto el director del programa correspondiente.

ARTÍCULO 5. Funciones del Comité de programa

Las funciones del Comité de programa son:

1. Estudiar, proponer y tramitar posibles ajustes al plan de estudios del programa.
2. Presentar al Consejo de Facultad la propuesta de reglamento específico del programa y sugerir los ajustes, cuando sean necesarios; sin embargo, éstos deben estar en coherencia con el presente Reglamento general.
3. Estudiar y resolver las solicitudes de transferencia, homologación y reconocimiento de conocimientos y competencias ya adquiridas en otros niveles.
4. Estudiar las propuestas de flexibilización y las reformas curriculares de cada programa y presentarlas al Consejo de la respectiva Facultad y al Consejo Académico Particular para los trámites pertinentes.
5. Asignar los jurados o evaluadores de los trabajos de grado de las maestrías y de las tesis de grado de los doctorados.
6. Apoyar al director del programa en asuntos relacionados con la administración curricular y el desarrollo académico del programa.

7. Proponer al Consejo de Facultad los trabajos de grado que merezcan mención de honor o laureados. De igual forma, proponer los nombres de los estudiantes que merezcan grado *Cum Laude* o *Summa Cum Laude*, según los criterios establecidos por la Universidad.
8. Apoyar al director del programa en la toma de decisiones que merezcan estudio y tratamiento especial.
9. Asesorar al Consejo de Facultad y al Comité Administrativo Financiero en los aspectos académicos y administrativos de su competencia y que faciliten resolver situaciones que afecten el normal desarrollo del programa.
10. Determinar lo que corresponda al modo de administrar los posgrados extendidos o compartidos entre Sedes y Seccionales o con la VUAD.
11. Las demás de su competencia y que se deriven de la aplicación del presente reglamento.

ARTÍCULO 6. Calidades del director del programa

Para ser director de un programa o grupo de programas de posgrado se requiere tener calidades similares a las del decano de facultad, según lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad; su nombramiento corresponde al Rector General (Cf. E.O., 80 y 81).

ARTÍCULO 7. Funciones del director de programa

Las funciones del director de programa o de grupo de programas de posgrado son:

1. Administrar las actividades concernientes al programa a su cargo, según su competencia.
2. Promover la producción intelectual de los docentes del programa.

3. Liderar el proceso de análisis, evaluación y actualización curricular del programa, así como buscar que corresponda con la Filosofía Institucional, los criterios de calidad y de pertinencia social, y con los postulados académicos de los docentes y estudiantes; presentar recomendaciones al comité del programa de posgrado.
4. Coordinar los procesos de evaluación y mejoramiento de los docentes del programa con las instancias respectivas de la Universidad.
5. Coordinar el comité de investigaciones del posgrado y velar por la articulación de las investigaciones y los trabajos y tesis de grado con las políticas y las líneas de investigación del programa y de la Universidad.
6. Trabajar con la instancia coordinadora de posgrados o con la respectiva facultad en la VUAD, en todos los asuntos relacionados con las políticas institucionales para la formación posgraduada.
7. Planear, ejecutar y controlar los procesos de inducción de estudiantes y docentes, de programación académica, de transferencias y de registro y publicación de las evaluaciones académicas.
8. Coordinar con el decano de la facultad los procesos de selección, vinculación y evaluación de los docentes del programa.
9. Garantizar la idoneidad académica, pedagógica, profesional y ética de los docentes del programa.
10. Coordinar con la oficina de Registro Académico o la de Sistemas -o su equivalente-, según corresponda, todo lo relacionado con los procesos de evaluación académica de los estudiantes, de acuerdo con su competencia.
11. Coordinar con los departamentos de Comunicaciones y de Admisiones la organización y desarrollo de las actividades de difusión y promoción del programa.

12. Ejercer la coadministración de los posgrados en extensión de la Sede Principal o de cualquiera de las Seccionales y Sedes, y de la VUAD, para garantizar su calidad y buen funcionamiento, a no ser que exista una instancia de extensión con esta función.
13. Servir de enlace entre los estudiantes, los docentes y la Universidad para canalizar inquietudes, realizar proyectos y resolver dificultades.
14. Presentar a los decanos de facultad y de división o al Vicerrector de la VUAD informes semestrales sobre el desarrollo del programa.
15. Tramitar ante las instancias correspondientes los asuntos académicos, administrativos y logísticos necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del programa.
16. Otras que le asigne el Vicerrector Académico o el Vicerrector de la VUAD, según su competencia.

ARTÍCULO 8. Programas en convenio

La Universidad podrá ofrecer programas de posgrado conjuntamente con otras instituciones de educación superior, en el marco de los convenios o acuerdos interinstitucionales que celebre para el efecto y según las normas vigentes. La administración de los programas interinstitucionales se acordará con cada institución participante, pero en todos los casos participarán, en representación de la Universidad, el decano de la división a la cual está adscrito el programa o el grupo de programas, el decano de la facultad y el director de éste.

CAPÍTULO II. INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN, MATRÍCULA Y HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 9. Inscripción

Los aspirantes que deseen ingresar a los programas de posgrado deben adquirir y diligenciar el formulario de inscripción que suministra el Departamento de Admisiones, los Centros de Atención Universitaria o la Dirección de posgrados. Para la inscripción se deben entregar los siguientes documentos:

1. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
2. Fotocopia del acta de grado o del título de educación superior. Este requisito no aplica para los estudiantes egresados de un programa de pregrado de la Universidad Santo Tomás.
3. Formato de hoja de vida, debidamente diligenciado.
4. Fotocopia del documento de identificación.

5. Recibo de pago de los derechos de inscripción.
6. Una foto reciente, tamaño 3x4, fondo azul.
7. Los extranjeros deberán reportar la visa exigida por las autoridades nacionales.

PARÁGRAFO. Todo aspirante a graduarse en un programa de especialización deberá certificar conocimientos y competencias en un idioma extranjero en el nivel de comprensión de lectura. Para las maestrías y doctorados, cada programa o grupo de programas determinará las competencias más específicas que los estudiantes deben certificar sobre idiomas extranjeros, como requisito para ingresar y para graduarse.

ARTÍCULO 10. Selección

La Universidad evalúa las condiciones humanas y académicas del aspirante, según el perfil y las exigencias de cada programa. Para tal efecto, el Director del programa de posgrado o el Coordinador del Centro de Atención Universitaria practicarán una entrevista personal, en la cual podrá ser complementado por otro miembro del Comité del posgrado o por quien sea delegado por la autoridad competente para ello.

PARÁGRAFO. La entrevista personal se puede realizar en forma presencial o a través de medios virtuales, si se considera oportuno y suficiente.

ARTÍCULO 11. Admisión

Podrán ser admitidos para adelantar estudios de posgrado, los aspirantes que:

1. Hayan formalizado la inscripción en el Departamento de Admisiones.
2. Hayan sido seleccionados.

PARÁGRAFO 1. No se devuelve dinero por derechos de inscripción, salvo en los casos en que la Universidad haya decidido no ofrecer el programa en un determinado periodo académico. En estos casos el aspirante puede solicitar la devolución del dinero consignado para la inscripción o reservar el cupo para el siguiente curso o periodo académico.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes matriculados que no ingresen o no continúen en el programa de posgrado pueden retirar su documentación durante los 15 días calendario a partir de la iniciación de actividades académicas y reclamar una devolución del 75% del valor pagado por concepto de matrícula, siempre y cuando hayan cancelado al menos la mitad de su valor. Después de este tiempo no habrá devolución del dinero.

ARTÍCULO 12. Matrícula

Es el contrato suscrito y vigente entre la Universidad y el aspirante admitido, por el que adquiere su condición de estudiante. Mediante éste se acoge al Estatuto Orgánico, se compromete a cumplir el presente reglamento, cursar todo el plan de estudios del programa académico para el cual se matricula, cumplir los requisitos exigidos en éste y las demás normas adoptadas por las autoridades competentes de la Universidad. A su vez, la Universidad se compromete a dar una formación integral, en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional, la Política Curricular y el programa académico de posgrado al cual se matricula.

La matrícula rige durante el periodo o curso académico correspondiente y se debe efectuar en las fechas establecidas por la Universidad. La matrícula para cada periodo o curso se formaliza en el momento en que el aspirante paga los derechos respectivos y firma el contrato.

PARÁGRAFO. La autoridad competente del programa podrá efectuar ajustes a la estructura curricular de éste, que deben estar orientados a una mejor formación de los estudiantes.

ARTÍCULO 13. Clases de matrícula

Según los plazos, puede ser:

1. *Ordinaria*: la que se realiza en las fechas establecidas y en condiciones normales.
2. *Extraordinaria*: la que se efectúa trascurrido el plazo establecido, con recargo en su valor según lo fijado por el Consejo Administrativo Financiero de la Sede principal o de la Seccional o de la Sede.

PARÁGRAFO. Según el número de créditos que se asuman, la matrícula también podrá ser: completa, media o parcial.

ARTÍCULO 14. Permanencia

La permanencia de un estudiante de posgrado estará condicionada al cumplimiento de los siguientes deberes:

1. Estar a paz y salvo por todo concepto a la fecha de la matrícula.
2. Mantener el promedio semestral exigido por la Universidad, el cual para los programas de Especialización y de Maestría deberá ser igual o superior a tres cinco (3.5) -en la escala de 0.0 a 5.0-; en los de doctorado el promedio mínimo será de cuatro (4.0).
3. Respetar el régimen académico y disciplinario de la Universidad consagrado en este reglamento y las demás normas vigentes de la Institución.

PARÁGRAFO. Cada programa particular de posgrado establecerá lo relacionado con la pérdida de asignaturas, el número permitido y cuantas veces se pueden repetir.

ARTÍCULO 15. Transferencia interna y externa

Cualquier estudiante regular de posgrado, cuyo promedio acumulado sea igual o superior al exigido para permanecer en el programa al cual desea transferirse, de conformidad con el numeral 2 del artículo 14, podrá solicitar autorización para cambiar de programa, una vez haya cursado un periodo académico. La aprobación de la solicitud corresponde al director del programa, previo análisis del promedio académico del solicitante y el cumplimiento de los requisitos de admisión al programa. Las transferencias entre Sedes, Seccionales y la VUAD son internas.

Además, para las transferencias externas se analizarán los programas analíticos de las asignaturas aprobadas en el posgrado de origen y se valorarán los conocimientos y las competencias equivalentes de acuerdo con su reconocimiento.

ARTÍCULO 16. Homologaciones

Cualquier persona que desee ingresar a un programa de posgrado puede solicitar el reconocimiento de los conocimientos y las competencias adquiridas mediante homologación parcial de estudios de posgrado, cursos de profundización o diplomados cursados en la misma Universidad o en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, debidamente aprobadas, presentando la correspondiente solicitud y justificación ante el director del respectivo programa y pagando los derechos establecidos para ello por la Universidad.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso las asignaturas y créditos académicos homologados pueden superar el 50% del plan de estudios del programa elegido en la Universidad Santo Tomás; este mismo criterio se aplicará para las transferencias externas. Las calificaciones resultantes del proceso de homologación formarán parte del promedio acumulado del estudiante.

PARÁGRAFO 2. Cada programa de posgrado fijará las demás condiciones específicas de homologación y convalidación parcial de estudios de posgrado, siguiendo los principios establecidos en la política curricular.

CAPÍTULO III. ESTUDIANTES

ARTÍCULO 17. Condición de estudiante

El estudiante de posgrado de la Universidad es la persona matriculada en algún programa de especialización, maestría o doctorado tras cumplir los requisitos y procesos académico-administrativos exigidos. Todo estudiante está obligado a respetar la Universidad, su filosofía expresada en el Estatuto Orgánico y en el Proyecto Educativo Institucional, el carácter de católica y privada, el presente Reglamento y las demás normas emanadas de las autoridades de la Institución.

ARTÍCULO 18. Tipos de estudiante

Estudiantes regulares: los matriculados en un periodo académico para cursar uno o más de los programas de posgrado ofrecidos por la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

Estudiantes asistentes: los que se matriculan en una o algunas asignaturas o créditos académicos de un programa de posgrado, previa autorización del

director de éste, y el pago de los derechos pecuniarios correspondientes. A los estudiantes asistentes se les expedirá un certificado de asistencia y se especificarán los créditos de las asignaturas o módulos cursados y aprobados. También se les podrán homologar las asignaturas, créditos y módulos cursados y aprobados si mantienen vigencia y si se matriculan como estudiantes regulares en alguno de los programas de la Universidad.

PARÁGRAFO. Los estudiantes que cursen el último semestre de la carrera universitaria podrán matricular asignaturas en un programa de posgrado que ofrece la Universidad en calidad de estudiantes asistentes, previa autorización del director del programa y el pago de los derechos correspondientes. Si el estudiante aprueba las asignaturas según los parámetros establecidos en este reglamento, podrá homologarse en el programa de posgrado, una vez obtenga el título profesional y se matricule como estudiante regular del programa de posgrado.

ARTÍCULO 19. Pérdida de la condición de estudiante

Se pierde la condición de estudiante cuando:

1. No se haya hecho uso del derecho de matrícula o de renovación de ésta, en los plazos y condiciones señaladas por la Universidad.
2. Se inactive su matrícula por bajo rendimiento académico o se haya impuesto una sanción disciplinaria temporal o permanente que anule dicha condición.
3. Haya finalizado estudios y obtenido el grado que lo acredite como egresado del posgrado correspondiente.

ARTÍCULO 20. Derechos de los estudiantes

Además de los derechos fundamentales, consagrados en la Constitución Nacional de Colombia, el estudiante matriculado en un programa de posgrado tiene los derechos que se desprenden de la matrícula y en especial los siguientes:

1. Conocer el presente Reglamento y la normatividad de la Universidad.
2. Conocer las normas y criterios por los que será evaluado su aprendizaje.
3. Aprovechar los recursos de la Universidad para su propia formación.
4. Recibir oportunamente asistencia de docentes, tutores y autoridades académicas.
5. Cultivar el sentido de pertenencia a la Universidad y disfrutar de los servicios de Bienestar Universitario que se le ofrezcan.
6. Elegir y ser elegido representante ante los cuerpos colegiados, según la normativa vigente.
7. Utilizar los servicios de redes de información, biblioteca y otros de la Universidad que sean propios de su actividad académica.
8. Recibir información oportuna y suficiente sobre cambios en el desarrollo académico o administrativo del posgrado.
9. Ser evaluado con justicia, de acuerdo con su rendimiento académico y conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones parciales y definitivas.
10. Solicitar al docente la sustentación del resultado de sus evaluaciones.
11. Presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades del programa y de la Universidad.
12. Evaluar a sus docentes en los términos definidos por la Universidad y el programa.
13. Contar con un carné que lo identifique como estudiante de la Universidad.

14. Presentar iniciativas, planes y programas a las autoridades competentes, que estén encaminadas al perfeccionamiento de los programas de posgrado y al mejoramiento de su bienestar como estudiante.
15. Ejercer su derecho de defensa y de contradicción frente a las sanciones impuestas en los plazos establecidos.

ARTÍCULO 21. Deberes de los estudiantes

Los deberes de los estudiantes son:

1. Cumplir los deberes ciudadanos, dentro y fuera de la Universidad, en concordancia con la Constitución, las Leyes, el Estatuto Orgánico, el Proyecto Educativo Institucional y este Reglamento.
2. Respetar la honra y bienes de los otros y de la misma Universidad.
3. Observar buena conducta.
4. Evaluar de forma objetiva el desempeño de los docentes.
5. Representar dignamente a la Universidad en todos los eventos en los que se requiera.
6. Mantenerse a paz y salvo con las obligaciones académicas, administrativas y económicas que exige la Universidad.

CAPÍTULO IV. MODALIDAD, ASISTENCIA, PARTICIPACIÓN Y DEDICACIÓN

ARTÍCULO 22. Modalidad

Los programas de Posgrado de la Universidad se podrán ofrecer en la modalidad presencial o a distancia, según lo apruebe el Consejo Superior y el Ministerio de Educación Nacional. Todos se pueden desarrollar con apoyos virtuales y con aplicación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

PARÁGRAFO. Ningún programa podrá hacer publicidad ni ser ofrecido si no cuenta con el Registro Calificado y si no está registrado en el Sistema de Información de la Educación Superior (SNIES).

ARTÍCULO 23. La asistencia y participación en las sesiones

La Universidad considera que la asistencia a las sesiones presenciales favorece el rendimiento académico y la calidad de los programas. El estudiante que deje de asistir, sin la debida justificación, al 25% de la intensidad horaria de

una asignatura o módulo de exigencia presencial perderá por fallas y será calificado con cero cero (0.0). La forma y condiciones de control de asistencia y participación serán definidas en el reglamento específico de cada programa.

PARÁGRAFO. El estudiante tiene derecho a la dispensa de las fallas por el Director del programa, en caso de enfermedad debidamente certificada, calamidad doméstica, o fuerza mayor, adecuadamente comprobada. En estos casos el Director del Programa establecerá la forma de recuperar o compensar el trabajo académico y de obtener su respectiva evaluación.

CAPÍTULO V. SESIONES, ASIGNATURAS, MÓDULOS Y CRÉDITOS

ARTÍCULO 24. Sesiones, asignaturas, módulos

Se entiende por sesión la franja horaria presencial, teórica, práctica o tutorial establecida en cada programa de posgrado y que es de asistencia y participación obligatoria.

Un módulo es el conjunto de asignaturas o de temáticas que se desarrollan en el lapso de un periodo determinado y que tienen afinidad entre sí. Cada programa determinará el alcance de los módulos y su duración. El estudiante deberá cursar todos los módulos, seminarios, cursos especiales y asignaturas del programa académico elegido y aprobar todos los créditos académicos correspondientes, siguiendo los lineamientos curriculares del mismo.

PARÁGRAFO. La estructura curricular de los posgrados debe reflejar la naturaleza propia de cada uno, teniendo en cuenta que “*las especializaciones* tienen como propósito la cualificación del ejercicio profesional y el desarrollo de las competencias que posibiliten el perfeccionamiento en la misma ocu-

pación, profesión, o en áreas afines o complementarias”. Por su parte, *las maestrías* pueden ser de investigación o profundización según tengan “como propósito profundizar en un área del conocimiento y el desarrollo de competencias”, de acuerdo con la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares, de igual forma, las maestrías desarrollan competencias que permiten la participación activa en procesos de investigación, los cuales deben generar nuevos conocimientos o procesos tecnológicos. *El doctorado* tiene como propósito formar investigadores que contribuyan a generar nuevo conocimiento y acreditar la formación y la competencia para el ejercicio académico e investigativo de alta calidad (Cf. Decreto 1001, de 2006).

ARTÍCULO 25. Administración del tiempo académico y créditos

Salvo lo que establezca en Ministerio de Educación Nacional, los programas de posgrado de la Universidad Santo Tomás se ajustarán al sistema de créditos académicos, así: *especializaciones*, entre 25 y 32 créditos; *maestrías*, entre 50 y 60 créditos; *doctorados*, entre 80 y 100 créditos.

PARÁGRAFO 1. En todos los posgrados el tiempo de trabajo de los estudiantes se administra por el sistema de créditos académicos así: en especializaciones, por una hora de tiempo presencial se proyectan dos o tres horas de trabajo independiente; en las maestrías, la proporción es de cuatro horas de trabajo independiente por cada hora presencial; en los doctorados prevalece el tiempo independiente y la dirección tutorial. Los posgrados del área de la salud gestionan su tiempo de manera particular, según su naturaleza y requisitos específicos.

PARÁGRAFO 2. En cuanto al tiempo requerido para el desarrollo de los posgrados se establece lo siguiente: las especializaciones se desarrollan en un lapso de dos a tres semestres máximo; las maestrías tienen una duración entre tres y cinco semestres; los doctorados, entre seis y ocho semestres.

CAPÍTULO VI. EVALUACIONES, CALIFICACIONES, REVISIÓN DE CALIFICACIONES Y EXÁMENES SUPLETORIOS

ARTÍCULO 26. Evaluaciones

Para la realización de las evaluaciones, el docente podrá optar -previa información a los estudiantes- por la práctica de pruebas orales o escritas, verificación de lecturas, trabajos, prácticas, ensayos, exámenes parciales o finales, o cualquier otro método o estrategia pedagógica que considere adecuada para verificar el aprendizaje y el rendimiento del estudiante, con un enfoque de evaluación integral. Con base en tales procedimientos de evaluación, el docente instruirá a sus estudiantes al iniciar el curso a su cargo. La evaluación final debe incluir el resultado de varias evaluaciones parciales.

ARTÍCULO 27. Calificaciones

Las calificaciones son la expresión cuantitativa y cualitativa de las evaluaciones. Se expresan en unidades y décimas, desde cero cero (0.0) hasta cinco

zero (5.0). La calificación mínima aprobatoria de cualquier asignatura o módulo para programas de especialización y maestría es de tres cinco (3.5) y para doctorados de cuatro (4.0).

Las calificaciones pueden ser parciales y finales.

1. *Calificaciones parciales* son el resultado de varias evaluaciones efectuadas durante el desarrollo de la asignatura, módulo o curso.
2. *Calificaciones finales* son el resultado del promedio de las distintas calificaciones parciales aplicadas por el docente.

ARTÍCULO 28. Revisión de calificaciones

El estudiante tiene derecho a conocer sus calificaciones antes de ser registradas en forma definitiva, impugnarlas y pedir su revisión y corrección, si fuere el caso, en primera instancia ante el docente de la asignatura o módulo. Si agotada esta instancia, persiste la inconformidad, el estudiante debe presentar una solicitud escrita al director del programa durante los cinco (5) días hábiles siguientes de la publicación de las calificaciones. Es responsabilidad del estudiante solicitar oportunamente sus calificaciones y llevar su control.

PARÁGRAFO 1. Cuando la solicitud se haga ante el director del programa, éste designará un segundo calificador quien hará la evaluación en los tres (3) días hábiles siguientes a la designación y entregará el resultado por escrito a la Dirección del programa. La calificación definitiva será el resultado de promediar la calificación inicial del docente titular de la asignatura o módulo y la otorgada por el segundo calificador.

PARÁGRAFO 2. Pasados los cinco (5) días hábiles para cambio de calificaciones derivados de los reclamos presentados, solamente se podrán realizar cambios con la autorización del Director del programa al que pertenece la asignatura o módulo. Tal circunstancia será inmediatamente informada a la Oficina de Registro Académico o la instancia equivalente, por la dirección del posgrado. Estos cambios de calificaciones no se podrán autorizar después de dos semanas de culminado el periodo académico en el cual se desarrolló la asignatura, módulo o curso, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 29. Exámenes supletorios

Son los presentados por un estudiante cuando por fuerza mayor, caso fortuito o calamidad doméstica -debidamente comprobados- no se han presentado las evaluaciones en la fecha determinada por la Universidad. Éstos son autorizados por el director del posgrado. La solicitud se debe presentar durante los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha programada para la aplicación de la prueba. La autorización del examen supletorio implica el pago del derecho fijado por la autoridad administrativa competente.

ARTÍCULO 30. Habilitaciones

En los programas de posgrado no hay habilitaciones de asignaturas o módulos. En caso de pérdida por fallas o por calificación inferior a la establecida como mínima aprobatoria para el programa, el estudiante debe repetir la asignatura, módulo o curso en las condiciones establecidas por el programa respectivo.



CAPÍTULO VII. PÉRDIDA DE CRÉDITO ACADÉMICO, ASIGNATURA O MÓDULO; APLAZAMIENTO O RETIRO, REINTEGROS Y DOBLE PROGRAMA

ARTÍCULO 31. Pérdida de crédito académico, asignatura o módulo

En un programa de posgrado, el crédito académico, asignatura o módulo se pierde por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Obtener una nota inferior a tres cinco (3.5), en un programa de especialización o de maestría, e inferior a cuatro (4.0) para el caso de los doctorados.
2. Inasistencia no justificada superior al 25% de la intensidad horaria prevista.
3. Anulación de un examen o prueba parcial por copia, tentativa de copia, fraude o intento de fraude; esta sanción se aplicará tanto al estudiante que la realiza como al que la facilita.

4. Si se verifica el plagio en el proyecto, en el trabajo de grado o en la tesis de grado, se aplicará la sanción de suspensión o cancelación definitiva de la matrícula, dependiendo de la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 32. Aplazamiento o retiro

Los estudiantes podrán solicitar el aplazamiento de créditos, asignaturas o módulos o del periodo académico al cual se matricularon, mediante solicitud escrita debidamente justificada, por lo menos en la misma semana de iniciación de las actividades académicas.

PARÁGRAFO. Si el aplazamiento o retiro del periodo se solicita en los quince (15) días hábiles después de haberse matriculado, el estudiante podrá escoger una de las siguientes opciones:

1. Reserva del cupo para el siguiente periodo académico. La reserva del cupo se mantendrá para la siguiente cohorte y si no hace uso de éste, no le será devuelto lo que hubiere pagado por concepto de matrícula.
2. Retiro definitivo del programa. En este caso le será devuelto el 75% de lo que hubiere pagado por concepto de matrícula en el periodo correspondiente.

ARTÍCULO 33. Reintegro

El estudiante que aplaze sus estudios y desee continuar cursando el respectivo programa podrá solicitar el reintegro al director del posgrado en un periodo máximo de un año a partir de la fecha de retiro. El Comité del programa definirá las condiciones para aceptar o no la solicitud de reintegro.

ARTÍCULO 34. Doble programa

La Universidad otorga a los estudiantes matriculados en un programa de posgrado la posibilidad de cursar simultáneamente otro programa. La autorización correspondiente es de competencia del Comité del programa de posgrado al cual pertenece el segundo programa al que aspira el estudiante, previo análisis de su promedio académico, de la naturaleza del programa y

del cumplimiento de los demás requisitos de admisión. Para ello, el estudiante deberá formular su solicitud por escrito a la dirección del programa.

Si al estudiante se le acepta a cursar el doble programa, el Director del posgrado del segundo programa informará sobre ello a la Secretaría Académica o de División, a la Oficina de Registro Académico y al Departamento de Admisiones, para lo que sea pertinente.

PARÁGRAFO. La posibilidad de cursar simultáneamente otro programa de posgrado solamente se otorga a los estudiantes que hayan cursado el 50% de los créditos de un programa de especialización o de maestría profesionalizante.



CAPÍTULO VIII. REQUISITOS DE GRADO, TRABAJO O TESIS DE GRADO, DIRECTOR DEL TRABAJO DE GRADO, GRADO, INCENTIVOS

ARTÍCULO 35. Requisitos académicos de grado

La promoción se realiza al certificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por cada programa en la organización académica del mismo, según el plan de estudios vigente. Para obtener el respectivo título en los programas de posgrado de la Universidad, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos académicos:

1. Haber cursado y aprobado todos los créditos, asignaturas o módulos del plan de estudios del programa respectivo.
2. Tener un promedio acumulado igual o superior a tres cinco (3.5) en programas de especialización y maestría, y de cuatro (4.0) en doctorado.

3. Haber aprobado el informe o trabajo de grado, en el caso de programas de especialización.
4. Haber sustentado y aprobado el trabajo de grado, en el caso de programas de maestría.
5. Haber hecho lectura y defendido la tesis de grado, en los programas de doctorado.
6. Haber aprobado el examen de suficiencia en lengua extranjera, según lo tenga previsto cada programa, especialmente de maestría y doctorado, y los demás requisitos exigidos por cada programa.

PARÁGRAFO. El reglamento específico de cada programa determinará los alcances y las características del trabajo o de la tesis de grado, lo mismo que lo relacionado con la certificación de participación de los estudiantes como ponentes en congresos o eventos académicos de alta exigencia científica y la publicación de artículos en revistas indexadas, que se deben considerar como requisitos para el caso de los doctorados.

ARTÍCULO 36. Trabajo o tesis de grado

El trabajo o la tesis de grado se centrará en un tema de interés regional, nacional, internacional o institucional o en un aporte en cuanto a la generación de conocimiento nuevo sobre una de las áreas temáticas establecidas como prioritarias y enmarcado en las líneas de investigación definidas para cada programa. En las especializaciones y maestrías podrá ser individual o en grupos de hasta tres personas, teniendo en cuenta la complejidad de la temática que se va a tratar. En casos excepcionales, a juicio del Comité del programa del posgrado, se aceptarán cuatro o más estudiantes para la realización del trabajo.

En los doctorados, la tesis de grado será individual y consistirá en un trabajo original que represente un nuevo aporte en la generación de conocimiento; su proceso tendrá una reglamentación específica en cada programa doctoral.

PARÁGRAFO. Según la modalidad y las características de cada programa de posgrado, el Comité podrá establecer el tipo o tipos de trabajos de grado aceptados para acceder al título, lo cual será claramente estipulado en el reglamento específico del programa.

ARTÍCULO 37. Evaluación de trabajos y tesis de grado

Los trabajos de grado para programas de maestría y las tesis de doctorado serán sustentados públicamente, en las condiciones y con las normas específicas de cada programa. Los trabajos de grado de los programas de especialización serán evaluados por un experto en el tema del trabajo, quien entregará a la dirección del programa su concepto sobre éste. En caso de ajustes o negativa del trabajo, los estudiantes deben atender las orientaciones fijadas por el respectivo Comité del programa.

PARÁGRAFO 1. Los temas del trabajo o tesis presentados por los estudiantes en el marco de las líneas de investigación del programa serán autorizados o requerido su replanteamiento por el Comité del programa a más tardar en los quince (15) días siguientes a la presentación de la propuesta por parte del estudiante o grupo de estudiantes. Los demás plazos y fechas relacionadas con la revisión y calificación de los trabajos y las tesis de grado se establecerán puntualmente en el reglamento particular de cada programa de posgrado.

PARÁGRAFO 2. Las calificaciones del trabajo o tesis de grado y de su sustentación, se consignarán en el acta respectiva, la cual debe ser firmada por los miembros del jurado calificador. En el caso de las especializaciones lo hará el evaluador del trabajo.

ARTÍCULO 38. Entrega de trabajos o tesis de grado aprobados

Una vez aprobado el trabajo o tesis de grado, los estudiantes entregarán las copias respectivas, siguiendo las normas establecidas por el programa y por la Biblioteca de la Universidad.

ARTÍCULO 39. Reconocimientos académicos a los trabajos o tesis de grado

Los trabajos o tesis de grado pueden ser reconocidos como:

1. *Laureados*: cuando el investigador haga aporte a la ciencia, evidencie un manejo excelente de la metodología y técnicas empleadas y demuestre notables conocimientos en el área o disciplina tratada. Para otorgar esta calificación deberá existir un acuerdo unánime del jurado calificador y aprobación expresa del Comité del programa. Serán aprobados por el Consejo Académico Particular.
2. *Meritorios*: cuando reúna condiciones sobresalientes de investigación, aporte nuevo conocimiento, tratamientos innovadores y demuestre amplios conocimientos de las áreas examinadas. Su recomendación corresponde al jurado o jurados de trabajo o tesis y aprobado por el Comité del programa. Serán aprobados por el Consejo Académico Particular.
3. *Aprobados*: cuando el trabajo de grado y la sustentación, para los casos señalados, se considere que cumplen con los requisitos básicos de este tipo de trabajos y según la modalidad del programa. Serán recomendados por el jurado del trabajo y aprobados por el Comité del programa.
4. *Rechazados*: cuando se compruebe que el trabajo de grado es un plagio o el estudiante o grupo de estudiantes evidencien desconocimiento del tema tratado o el desarrollo y contenido se considere deficiente y no merezca aprobación. En este caso el estudiante se someterá a las normas específicas del programa.

PARÁGRAFO 1. El estudiante que curse en la Universidad dos programas de posgrado simultáneamente, bajo la modalidad de doble programa, según lo establecido en el artículo 34 del presente reglamento, debe presentar el trabajo o tesis de grado en forma independiente para cada programa.

PARÁGRAFO 2. Para los efectos de propiedad intelectual se aplicará lo estipulado en las normas de la Universidad y demás normas vigentes sobre el particular.

ARTÍCULO 40. Dirección del trabajo o tesis de grado

El director del trabajo o tesis de grado será autorizado por el Comité del programa de posgrado. El reglamento específico definirá los requisitos para ser director, jurado o evaluador de los trabajos o tesis de grado, así como las responsabilidades de los mismos y los plazos para cumplirlas y para informar sobre los resultados.

ARTÍCULO 41. Plazo límite para entrega de trabajo de grado

El plazo límite para entrega de los trabajos de grado será:

Para programas de Especialización y Maestría: un (1) año, el cual se cuenta a partir de la finalización de la respectiva promoción. Para programas de doctorado: dos (2) años a partir de la finalización de la respectiva promoción.

PARÁGRAFO. Pasado el tiempo reglamentario, el estudiante se someterá a las condiciones académicas específicas definidas por el programa respectivo, a fin de verificar y de garantizar la vigencia de los conocimientos y de las competencias requeridas.

ARTÍCULO 42. Grado

Cuando el estudiante haya cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos de grado establecidos para el programa, la Universidad expedirá el título respectivo en las fechas programadas para el efecto en el calendario académico.

PARÁGRAFO. En los programas de Maestría se podrá conceder grado con honores a los estudiantes que demuestren excelente desempeño académico e investigativo, a juicio del Comité del programa, para lo cual se basará en las evaluaciones de todo el programa cursado, así como en los aportes hechos a los procesos de investigación del programa. Se podrá conceder grado *cum laude* o *summa cum laude*.

ARTÍCULO 43. Requisitos de grado

En los programas de posgrado los requisitos para obtener el título respectivo son:

1. Haber obtenido un promedio total, igual o superior al exigido para la permanencia en el respectivo programa.
2. No estar sancionado con cancelación definitiva de matrícula.
3. Cumplir con los requisitos particulares exigidos por cada programa, los cuales deberán ser oportunamente informados al estudiante.
4. Cancelar los derechos de grado exigidos por la Universidad y estar a paz y salvo por todo concepto.

PARÁGRAFO. El plazo máximo para obtener el grado de especialización y de maestría será de dos (2) años y el de doctorado de tres (3) años; estos periodos de tiempo son contados a partir de la fecha de finalización de la respectiva promoción. Vencido el plazo, el estudiante se deberá someter a las condiciones académicas y administrativas que establezca el Comité del programa para estos casos.

ARTÍCULO 44. Distinciones académicas e incentivos

La Universidad incentivará a los estudiantes que se distingan por su excelencia académica, conducta intachable, sentido de pertenencia y espíritu de colaboración. El Consejo Académico Particular establecerá los criterios para reconocer estímulos a los estudiantes de posgrado y con la aprobación del Rector de la Universidad de la Sede principal o de la respectiva Seccional o Sede se concederán las distinciones.

CAPÍTULO IX. REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 45. Representación estudiantil

Con el propósito de integrar los estudiantes de posgrado en los órganos de administración de los posgrados se elegirá un representante de los estudiantes de cada programa, éste tendrá voz y voto en el respectivo Comité de posgrado y será elegido anualmente por el mismo grupo colegiado de compañeros. Tendrá como responsabilidad actuar como vocero de sus compañeros ante las autoridades de la Universidad para presentar inquietudes, solicitudes y demás situaciones de carácter colectivo o personal que se produzcan en la marcha del programa.

CAPÍTULO X. RÉGIMEN SANCIONATORIO, SANCIONES, AUTORIDADES COMPETENTES, PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 46. Régimen sancionatorio

El Régimen sancionatorio de la Universidad se basa en el respeto de los derechos fundamentales y constitucionales, del debido proceso, de contradicción, de defensa y de doble instancia. Todo estudiante será sancionado por la Universidad solamente conforme a normas de conducta preexistentes al acto que se le imputa, ante la autoridad competente y con observancia de las formas propias que en la Universidad se establezcan para sancionar. El principio de la doble instancia tendrá las excepciones que expresamente se consagren en este Reglamento Académico. Los derechos fundamentales y constitucionales mencionados serán el criterio principal de interpretación del Régimen sancionatorio de la Universidad.

ARTÍCULO 47. Sanciones

El estudiante que realice actos en contra de la Constitución y las Leyes de Colombia, de las Directrices de los Organismos Colegiados de la Universidad, del presente Reglamento, de las orientaciones de la Dirección del posgrado, de las instrucciones administrativas que emitan las autoridades de la Universidad, de la disciplina, de la seguridad personal y colectiva y de los bienes de la Universidad, incurrirá, según su gravedad, en alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal o escrita.
2. Sanción de carácter pedagógico mediante la realización de algún trabajo adicional o actividad académica o investigativa.
3. Anulación de una prueba con calificación de cero cero (0.0), en concordancia con el artículo 31.3.
4. Matrícula condicional disciplinaria.
5. Suspensión temporal de los estudios.
6. Cancelación definitiva de la matrícula, que conlleva la imposibilidad de reingresar a la Universidad en cualquiera de sus programas, Sedes o Seccionales.

ARTÍCULO 48. Autoridades competentes

Las autoridades competentes para imponer las sanciones señaladas en el artículo anterior son las siguientes:

1. El docente o la persona que se encuentre vigilando la presentación de una prueba será el competente para anularla.
2. El director del posgrado impondrá las sanciones pedagógicas, así como las amonestaciones.



3. El Consejo de Facultad correspondiente será el encargado de imponer la sanción de matrícula condicional, así como, la suspensión temporal de los estudios.
4. El Consejo Académico Particular que corresponda, impondrá la sanción de cancelación definitiva de la matrícula.

PARÁGRAFO 1. Contra todas las decisiones anteriores procede el Recurso de Reposición, el cual se deberá interponer ante la misma autoridad que la tomó. El ejercicio del Recurso de Reposición no es obligatorio salvo para el caso consagrado en el numeral 2. Por lo tanto, el estudiante sancionado puede ejercer directamente el Recurso de apelación.

PARÁGRAFO 2. Contra las decisiones indicadas en los numerales 1, 3 y 4 procede Recurso de Apelación; éste se deberá interponer ante el director del posgrado cuando se trate del numeral 1, ante el Consejo de Facultad para el numeral 2, ante el Consejo Académico particular para el numeral 3 y ante el Consejo Superior cuando se trate de la sanción del numeral 4.

PARÁGRAFO 3. Una vez comunicada la decisión, el sancionado tendrá tres (3) días hábiles para interponer el recurso al que haya lugar; por el contrario, la decisión quedará en firme.

También, cobrará firmeza la sanción cuando procediendo sólo el recurso de reposición, la autoridad competente resuelva, o cuando se decida el recurso de apelación.

ARTÍCULO 49. Procedimiento para la imposición de sanciones

Para la imposición de las sanciones se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Se considerará previamente el escrito de descargos del estudiante sin perjuicio de que, si se considera pertinente, se pueda ordenar la sustentación personal de los descargos.
2. El estudiante debe presentar sus descargos en los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del hecho que puede dar lugar a la sanción.

3. De todas las sanciones se dejará constancia en la carpeta académica del estudiante sancionado, respetando los alcances del derecho fundamental y constitucional a la intimidad de éste.

PARÁGRAFO. En caso de que el estudiante reconozca por escrito la comisión de la falta con antelación a la presentación de los descargos, no se requiere aplicar el procedimiento previsto aquí. Dicho reconocimiento será tenido en cuenta como atenuante de la sanción.

ARTÍCULO 50. Debido proceso

En todos los casos en que se deba aplicar el régimen disciplinario, se atenderá y respetará el debido proceso.

CAPÍTULO XI. CERTIFICADOS, CONSTANCIAS Y OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 51. Expedición de certificados, constancias, copias de actas de grado y de diplomas

La Oficina de Registro Académico, o quien haga sus veces en las Seccionales y Sedes de la Universidad, expide los certificados de calificaciones y deben ser refrendados por el Secretario de la Sede o Seccional, o su equivalente en la VUAD. Su utilización se orientará a los propósitos internos de la Universidad y a los del estudiante. Los certificados o constancias de asistencia y de matrícula vigente podrán ser expedidos por la respectiva Secretaría de División, previo visto bueno de la Dirección del programa. En ambos casos, el estudiante deberá pagar los derechos correspondientes. La Secretaría General expide copias, a solicitud expresa del interesado y por escrito, del acta de grado o del respectivo diploma, previo el pago de los derechos correspondientes.

PARÁGRAFO. La Universidad solamente suministrará información sobre el estudiante a otras personas o entidades cuando así lo solicite o autorice expresamente el estudiante o por orden de autoridad competente.

ARTÍCULO 52. Vigencia

El presente Reglamento General de Posgrados de la Universidad Santo Tomás rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico de la misma. La Vicerrectoría de Universidad Abierta y a Distancia y cada División elaborará el Reglamento Específico para sus programas de posgrado, con base en las normas aquí contempladas y sin repeticiones de éstas. Estos reglamentos serán aprobados por el Consejo Académico Particular, el cual establecerá la coherencia entre ellos, sin menoscabo de las disposiciones de otros reglamentos que sean compatibles.

PARÁGRAFO. Todos los programas de posgrado que se ofrecen en la actualidad deberán ajustar sus reglamentos específicos a este Reglamento General de Posgrados, en un plazo no mayor de ocho (8) meses a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 53. Disposiciones finales

Como norma general, los hechos y situaciones académicas y administrativas que ocurrieron con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento se regirán por las disposiciones que estaban vigentes al momento de su ocurrencia; en las posteriores, se aplicará el presente Reglamento.

En caso de duda o vacío frente a la aplicación de alguna norma, corresponderá al Rector General de la Universidad la interpretación y definición del alcance del presente Reglamento.

CÚMPLASE:

P. José Antonio Balaguera Cepeda, O. P
Rector General

Ab. Héctor Fabio Jaramillo Santamaría
Secretario General

Texto aprobado por parte del Consejo Superior, el día 29 de mayo de 2008 según el Estatuto Orgánico de la Universidad Santo Tomás (E.O., a. 19,7).

ESTATUTO ORGÁNICO*

TEXTOS INICIALES

Introducción

La Universidad Tomística de Santafé de Bogotá fue fundada por la Orden de Predicadores y erigida oficialmente como “Universidad de Estudio General” por el Papa Gregorio XIII, mediante la Bula “Romanus Pontifex”, del 13 de junio de 1580, convirtiéndose así en el Primer Claustro Universitario del Nuevo Reino de Granada. Desde entonces ha desarrollado actividades académicas, culturales y científicas, como fecundadora de la cultura de los colombianos.

Después de ser clausurada por Decreto Presidencial del 5 de noviembre de 1861, fue restaurada el 7 de marzo de 1965 por la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia, de la Orden de Predicadores, bajo el nombre de “Universidad Santo Tomás de Colombia”. Obtuvo Personería jurídica mediante Resolución del Ministerio de Justicia No. 3645, del 6 de agosto de 1965, y fue erigida en Persona Moral Eclesiástica mediante el Decreto 307 del Cardenal Luis Concha Córdoba, Arzobispo de Bogotá, del 23 de septiembre de ese mismo año.

*NOTA: Para información de docentes y estudiantes de los posgrados, se transcriben los primeros artículos del Estatuto Orgánico vigente (1-12).

Reconocida por el Decreto 1772, del 11 de julio de 1966, expedido por el Gobierno Nacional y firmado por el Presidente de la República, Doctor Guillermo León Valencia, y el Ministro de Educación, fue autorizada para conferir títulos y grados académicos, continuando así la tradición humanística y científica de la antigua Alma Mater.

El primer Estatuto Orgánico, aprobado por el Ministerio de Justicia mediante Resolución 4378, del 27 de octubre de 1972, sintetizaba la experiencia académica y administrativa de la Universidad Santo Tomás desde el año de la restauración y proyectaba la consolidación de los aciertos logrados hasta el momento.

Los cambios operados en la vida universitaria del país, en la transformación de la cultura, de la sociedad y de las ciencias y, en particular, lo reglamentado en los Decretos 080 y 2799 de 1980, hicieron necesaria la reestructuración académica y administrativa de la Universidad, que expresó y legalizó el Estatuto Orgánico de 1985.

La Nueva Constitución Política de la República de Colombia, promulgada en 1991, garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra; define la educación como un derecho de la persona y un servicio público de utilidad común, que tiene una función social; asigna al Estado la responsabilidad de ejercer la suprema inspección y vigilancia con el fin de velar por su calidad y garantiza la autonomía universitaria.

La Ley 30 de 1992 reformó la Educación Superior y derogó el Decreto Ley 080 de 1980 y demás disposiciones legales del sector. La nueva ley define los fundamentos de la Educación Superior, ratifica la autonomía universitaria, crea los sistemas de acreditación e información, establece un régimen especial para las instituciones oficiales y define los elementos básicos para la organización de las instituciones privadas, entre otras innovaciones significativas. Finalmente, el Decreto 1478 de 1994 establece los contenidos de los Estatutos de las Instituciones Universitarias Privadas.

Las nuevas disposiciones legales, los principios de la Constitución “Ex Corde Ecclesiae”, las realidades, tendencias y necesidades de la sociedad actual, especialmente la necesidad de la convivencia pacífica, el pluralismo, la tolerancia, la participación y la globalización del conocimiento, justifican e

inspiran algunas de las innovaciones del presente Estatuto Orgánico de la Universidad Santo Tomás.

EMBLEMAS

Son emblemas de la Universidad Santo Tomás: el escudo, la bandera, el himno y el sello histórico.

EL ESCUDO de forma circular, está compuesto por un sol de dieciséis rayos dorados -símbolo del Sol de Aquino- en campo azul; y, sobre aquel, el Escudo de la Orden de Predicadores en blanco y negro, con el lema FACIENTES VERITATEM y el nombre de la Universidad sobre bordura roja.

LA BANDERA está compuesta por franjas horizontales, tres verdes -símbolo de esperanza- y dos blancas -símbolo de integridad- intercaladas, y el escudo de la Universidad en la parte central.

EL SELLO ANTIGUO de la Universidad Tomística, que se utilizará especialmente en los diplomas de grado, representa en su centro a Santo Tomás de Aquino postrado en actitud contemplativa, en medio de Cristo Crucificado y la Virgen María, rodeados por la inscripción latina: SIGNUM HAREN. E. SS. ARIS AD COMMEMORATIONEM MANDATI S.S. AP. -para reafirmar el origen pontificio de la Universidad-, circundada por un Rosario.

TÍTULO PRIMERO

DEL NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 1. La institución se denomina UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, en honor del gran Maestro Dominico y Doctor de la Iglesia Universal Santo Tomás de Aquino, cuyo pensamiento representa el carácter universal y humanista de la Universidad cristiana del siglo XIII. Oficialmente, podrá utilizarse, en forma aislada, la sigla USTA.

ARTÍCULO 2. La Universidad Santo Tomás es una institución de Educación Superior, privada y católica, fundada, restaurada y dirigida por los Padres Dominicos de la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia, con carácter de Fundación, sin ánimo de lucro, de utilidad común, con personería jurídica y autonomía dentro de los límites señalados por la Constitución Política de la República de Colombia, las Leyes y el Concordato suscrito entre el Estado Colombiano y la Santa Sede.

ARTÍCULO 3. Por su origen y Estatutos, la Universidad Santo Tomás estará siempre orientada y dirigida por la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia, de la Orden de Predicadores.

ARTÍCULO 4. La Universidad Santo Tomás desarrolla su misión con criterio de universalidad en los distintos campos del saber.

ARTÍCULO 5. La Universidad Santo Tomás tiene su sede principal en la ciudad Bogotá. Puede establecer seccionales, sedes y centros regionales y extender programas académicos donde lo estime conveniente, para el logro de sus fines y propósitos, según las leyes vigentes y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 6. La Universidad Santo Tomás tendrá duración indefinida salvo las causales de disolución previstas en la Ley y en el presente Estatuto.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA MISIÓN, PRINCIPIOS, OBJETIVOS, FUNCIONES, CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I

DE LA MISIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 7. La Misión de la Universidad Santo Tomás, inspirada en el pensamiento humanista cristiano de Santo Tomás de Aquino, consiste en promover la formación integral de las personas, en el campo de la Educación Superior, mediante acciones y procesos de enseñanza-aprendizaje, investigación y proyección social, para que respondan de manera ética, creativa y crítica a las exigencias de la vida humana y estén en condiciones de aportar soluciones a la problemática y necesidades de la sociedad y del país.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 8. Principios generales de la Universidad Santo Tomás:

1. Como institución autónoma, y en conformidad con los principios y leyes de la educación superior colombiana, tiene una comprensión filosófica propia del quehacer educativo, que le permite expresar su identidad a través de su Proyecto Educativo Institucional. Tiene plena facultad para darse y modificar sus estatutos y reglamentos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus unidades y programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, científicas, culturales y de extensión, otorgar títulos, establecer sus propios criterios y mecanismos de selección de los profesores y estudiantes y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión institucional y de su función social.
2. Como católica, la Universidad Santo Tomás, para cumplir su misión, se inspira y se ilumina en el mensaje de Cristo y el Magisterio de la Iglesia, y procura el diálogo entre la fe y la ciencia. Está abierta a todos y a todo; manifiesta el carácter de universalidad y libertad que emana de su misma esencia y excluye, por lo mismo, cualquier forma de segregación y sectarismo.
3. Como entidad sin ánimo de lucro, reinvierte sus excedentes económicos en su propio desarrollo y en el mejoramiento de sus recursos físicos, tecnológicos, educativos y científicos, en el bienestar humano de la comunidad universitaria y en el mejoramiento de la calidad en todos sus campos de acción.
4. Es propósito de la Universidad Santo Tomás brindar servicios de calidad y articular en su plan de estudios institucionales diversas disciplinas científicas, técnicas, tecnológicas y humanísticas, por exigencia intrínseca de su finalidad universalista, orientada hacia el hombre y a la humanización de la vida y para responder a las necesidades más apremiantes de su entorno social, regional nacional e internacional.



5. Para un cabal logro de sus propósitos, la Universidad Santo Tomás fomenta la acción conjunta y armónica de todas sus partes y elementos constitutivos y procura la continuidad y convergencia con la misión y los objetivos de la institución.
6. La persona humana debe ser el principio estructural y la razón de ser del quehacer universitario. Tanto la enseñanza como la investigación y la proyección social han de encaminarse al mejoramiento de la vida de las personas y al desarrollo armónico de todas las dimensiones vitales y complementarias.
7. El principal agente responsable del proceso de formación integral es el mismo estudiante.
8. La educación, en su función socializadora, debe ayudar a desarrollar y fortalecer las actitudes y comportamientos que permitan a la persona la convivencia pacífica en comunidad, la toma de conciencia de la dimensión social de toda profesión y el desarrollo de los valores humanos pertinentes en orden al bien común.
9. La Universidad, en cuanto generadora de conocimiento mediante la investigación y como transmisora del mismo a través de la docencia, considera la ciencia como un producto humano que debe preservar, custodiar, incrementar y difundir.
10. Por actuar en el medio colombiano, la Universidad Santo Tomás fomenta la identidad y valores nacionales y regionales, promueve la cultura de la justicia social, la convivencia pacífica y el desarrollo integral y solidario.

CAPÍTULO III

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 9. Son objetivos de la Universidad Santo Tomás:

1. Promover la formación integral de los estudiantes y su capacitación científica, investigativa, técnica y profesional en la perspectiva del espíritu uni-

versalista de Tomás de Aquino, de su cosmovisión y de la concepción filosófica y cristiana del hombre, de la ciencia y de la historia.

2. Formar líderes, con sentido crítico de la realidad y compromiso ético, para llevar a cabo los cambios necesarios en la vida social y, promover el desarrollo integral de nuestro pueblo.
3. Vincular sus diferentes unidades académicas a proyectos de desarrollo regional y promoción de comunidades, que reciban el apoyo científico y técnico de cada especialidad.
4. Formar y consolidar la comunidad académica de la Universidad y promover la interrelación con sus homólogas, a escala nacional e internacional.
5. Establecer convenios interinstitucionales, tanto a nivel nacional como internacional, con Universidades y Centros de Estudios Superiores donde los profesores, estudiantes y egresados puedan completar sus estudios de pregrado y posgrado y faciliten la incorporación de la Universidad a los avances científicos y tecnológicos, en orden a un progreso académico constante.
6. Fomentar la cooperación entre las Universidades que, en distintas partes del mundo, llevan el nombre y los principios de Santo Tomás de Aquino para acrecentar el común patrimonio espiritual.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 10. Funciones de la Universidad Santo Tomás:

1. Formar profesionales en las diferentes modalidades académicas de Educación Superior con metodologías apropiadas, en conformidad con los planes de estudio, de modo que respondan a los requerimientos reales de la sociedad.

2. Adelantar y fomentar programas, modelos y líneas de investigación en los diversos campos de acción universitaria y procurar su efectivo desarrollo, aprovechamiento y divulgación.
3. Propiciar una política investigativa que identifique y difunda las riquezas, valores y posibilidades de las diversas regiones culturales de Colombia.
4. Incorporar los adelantos científicos, tecnológicos y culturales, mediante una permanente actualización de sus profesores y de los métodos investigativos, con miras a obtener una activa y eficiente vinculación con la sociedad contemporánea y con el mundo empresarial.
5. Velar por el cumplimiento de las normas relacionadas con la Educación Superior en Colombia y de su propio Estatuto Orgánico.
6. Las demás funciones que le señalen las autoridades educativas de orden nacional y la entidad fundadora.

CAPÍTULO V

DE LOS CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 11. Por su índole de Universidad de Estudio General, la Universidad Santo Tomás privilegia como campo característico la reflexión filosófico-teológica del hombre y del mundo, a la luz de la cual cultiva igualmente como campos de acción propios: la ciencia, la técnica, la tecnología, las humanidades y el arte.

ARTÍCULO 12. La Universidad Santo Tomás podrá adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones y disciplinas, programas de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado en las modalidades y metodologías presencial, semipresencial, abierta y a distancia, y expedir los títulos correspondientes en conformidad con la Ley.

La impresión de esta obra
se terminó en agosto de 2008
en el Departamento de Publicaciones
de la Universidad Santo Tomás
Bogotá D.C., Colombia